

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.

Por un mes. . . . . 2 ptas.  
Por tres id. . . . . 5,50  
Por seis id. . . . . 10,50  
Por un año. . . . . 20,50

FUERA.

Por un mes. . . . . 2,50 pta.  
Por tres id. . . . . 7,50  
Por seis id. . . . . 12,50  
Por un año. . . . . 24

Número suelto, 0,25 pesetas.  
Anuncios, 0,25 id. línea.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL

#### Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL.

#### Circular

Núm. 48

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, considerando deficientes los datos suministrados a este Gobierno por los Alcaldes de esta provincia, sobre estadística de las fondas, casas de huéspedes, cafés, restaurants y establecimientos de armas y materias explosivas que existen en cada uno de sus respectivos distritos y otros servicios, recomienda ordene nuevamente la ampliación de citados datos a fin de conseguir que dicha estadística sea lo más exacta posible.

En su virtud y en cumplimiento de lo ordenado por la expresada Dirección, he acordado prevenir a los referidos Alcaldes formen y remitan a este Gobierno, en el improrogable plazo de diez días, lo siguiente:

1.° Relación duplicada de las fondas, posadas, etcétera, igual al modelo que con el número 1 se inserta a continuación.

2.° Estado, también por

duplicado y conforme al modelo núm. 2, de los sirvientes de ambos sexos, sin omitir detalle alguno de los que en el citado modelo se previene.

3.° Otro estado comprensivo de los comercios, almacenes y establecimientos dedicados a la compra y venta de armas y materias explosivas.

Y 4.° Relación minuciosa y detallada de cuantos extranjeros residentes y transeuntes se encuentren en sus respectivos distritos municipales, ciñéndose para formarla al modelo inserto en el BOLETIN OFICIAL número 231, correspondiente al 24 de Marzo del año actual.

Aparte de los servicios que a dichas autoridades se les encomienda anteriormente, tienen la imprescindible obligación de dar parte mensual de las alteraciones que ocurran respecto a los mismos, remitiendo en otro caso el negativo.

Espero del reconocido celo de los mencionados Alcaldes que no darán lugar con su apatía y punible morosidad a nuevas excitaciones y que practicarán cuanto se les ordena en el plazo señalado al efecto, evitando de esa manera a este Gobierno de provincia la adopción de medidas coercitivas que, aunque enojosas, se emplearán contra los que no den el mas exacto cumplimiento a cuanto la Superioridad reclama.

Logroño 12 de Octubre de 1887.

El Gobernador,  
**Ricardo Ayuso.**

#### Modelo número 1.

#### PUEBLO DE.

Relación de los hoteles, fondas, posadas, casas de huéspedes, de todas las clases, y de los porteros, cocheros, mozos de cafés, hoteles, fondas, posadas, restaurants, casas de comidas, etc., y de los mandaderos públicos al servicio de empresas y particulares que existen en esta localidad.

Núm. de orden	Nombre y apellidos de los dueños	Población	Calle	Número	CLASIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO
---------------	----------------------------------	-----------	-------	--------	-----------------------------------

#### Modelo número 2.

#### PUEBLO DE.

Relación nominal de los sirvientes de ambos sexos, de todas las clases, y de los porteros, cocheros, mozos de cafés, hoteles, fondas, posadas, restaurants, casas de comidas, etc., y de los mandaderos públicos al servicio de empresas y particulares que existen en esta localidad.

Núm. de orden.	Apodos	NATURALEZA	Edad	Estado	Cargo que ejerce	Pueblo y establecimiento donde lo ejerce	Observaciones sobre su conducta
----------------	--------	------------	------	--------	------------------	--	---------------------------------

Núm 52.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias necesarias para la busca y captura de Pelegrín Mustieles Canales, de estatura regular, cejas carnosas, color bueno, grueso y de 60 años de edad, tiene herpes en las manos; y José Ignacio García, de 34 años, alto, pelo rubio, toda la barba, color sano y tiene una berruga en medio de la frente, ambos fugados del calabozo del hospital de Valencia en la noche del día 11, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición.

Logroño 15 de Octubre de 1887.

El Gobernador,  
**Ricardo Ayuso.**

## MINISTERIO de Gracia y Justicia

DIRECCION GENERAL  
DE  
ESTABLECIMIENTOS PENALES

Habiendo sido declarada desierta por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles por no haber licenciados del ejército que la hayan solicitado la plaza de Auxiliar de Contabilidad de Establecimientos penales, con funciones de Administrador del correccional de Tremp, con 730 pesetas de sueldo anual y 243 de fianza, anunciada en turno de *examen* por esta Dirección general con fecha 12 de Septiembre próximo pasado, *Gaceta* del 15, y correspondiendo anunciarla de nuevo para que opten á ella cualesquiera otros aspirantes, conforme expresa dicho anuncio; este Centro directivo, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 16 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, publica la presente convocatoria de *examen* de que se trata, con el plazo de treinta días, á contar desde esta fecha, para la admisión de solicitudes y demás documentos mencionados en los párrafos cuarto y séptimo, art. 12 del repetido Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Madrid 13 de Octubre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

Habiendo sido declaradas desiertas por la Junta calificadora de Aspirantes á destinos civiles por no haber licenciados del ejército que las hayan solicitado, las plazas de Subalternos de Establecimientos penales, con funciones de Llaverero de la cárcel de Barcelona, con el sueldo anual de 912 pesetas 50 céntimos; de Portero de la de Bilbao, con el de 547'50, y de Vigilante del correccional de Tremp, con el de 700 pesetas, anunciadas en turno de *concurso libre* por esta Dirección general con fecha 12 de Septiembre próximo pasado, *Gaceta* del 15; y correspondiendo anunciarlas de nuevo para que opten á ellas cualesquiera otros aspirantes, conforme expresa dicho anuncio; este Centro directivo, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 16 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, publica la presente convocatoria de *concurso libre* de que se trata, con el plazo de treinta días, á contar desde esta fecha, para la admisión de solicitudes y demás documentos mencionados en los párrafos cuarto y séptimo, artículo 12 del repetido Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Madrid 13 de Octubre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

### Comisión provincial.

#### Sesión de 8 de Agosto de 1887

En la ciudad de Logroño, á 8 de Agosto de 1887 y hora de las doce de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. César Reyna, los señores

DIPUTADOS.

Sr. Fernández Bazán  
» Ureta  
» Redal  
» Zapatero

SECRETARIO.

Sr. Farias

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

*Reemplazo de 1884*

Núm. 16 Julián Pérez Terrero, Reco-

nocido en revisión por D. Alvaro Lucia y D. Donato Hernández, fué declarado inútil.

Interpuesto recurso de alzada por Marcos Fernández Aparicio contra el acuerdo de esta Comisión provincial que declaró sorteable á su hijo Tomás Fernández Torrecilla:

Resultando que al interponerse dicho recurso no se ha exhibido cédula personal alguna:

Resultando que el mismo se halla extendido en papel del sello de oficio:

Considerando que los recursos contra los fallos de las Comisiones provinciales en materia de reemplazos no producen efecto alguno hasta que el reclamante exhiba su cédula personal, según determina el apartado 5.º artículo 118 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885:

Considerando que las instancias formuladas contra las decisiones de la Administración pública deben extenderse en papel sellado de la clase 11.ª, precio 75 céntimos de peseta, según preceptúa el caso 1.º artículo 74 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, se acordó suspender todo procedimiento en el mencionado recurso y comunicarlo así al Alcalde de Casalarreina, para que lo haga saber al interesado.

Remitido á informe el recurso interpuesto por D. Salvador Martínez contra el acuerdo del Ayuntamiento de Lasanta, que le destituyó del cargo de Secretario:

Resultando que en escrito fecha 2 de Julio, D. Salvador Martínez recurrió al Sr. Gobernador exponiendo que el Alcalde, al terminar la sesión inaugural, le manifestó que estaba destituido del cargo de Secretario; y no siendo este proceder legal, suplicaba se hiciese entender al Alcalde que no podía obrar á su capricho:

Resultando que con fecha 18 de Julio el Alcalde remitió al Sr. Gobernador copia del acta de la sesión celebrada el día 3 del mismo mes, de la que aparece que, reunidos bajo la presidencia del Alcalde los cinco Concejales que además de él componen el Ayuntamiento, acordaron por unanimidad la destitución del Secretario D. Salvador Martínez por las causas que en la misma acta se expresan:

Considerando que el artículo 124, párrafo 1.º de la ley Municipal no exige que se instruya expediente para la destitución de los Secretarios, la cual será válida cuando la acuerden las dos terceras partes de la totalidad de los Concejales:

Considerando que la destitución del recurrente D. Salvador Martínez, fué acordada por todos los Concejales que componen la Corporación municipal, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso y que debe advertirse al Alcalde que no expida certificaciones en papel comun y que cumpla con las prescripciones legales, puesto que omitió informar al señor Gobernador remitiéndole copia del acta de la sesión en que se acordó la destitución.

Remitido á informe el recurso formulado por D. Fernando Gil contra el acuerdo del Ayuntamiento de Pradejón, por el que le destituyó del cargo de Secretario, que desempeñaba:

Resultando que en sesión de 3 de Julio, el Alcalde propuso la destitución del Secretario, con cuya propuesta estu-

vieron conformes cinco concejales, discrepando otros tres:

Considerando que el artículo 124, párrafo 1.º de la ley Municipal vigente no exige la prévia instrucción de expediente para la destitución de los Secretarios de Ayuntamientos, bastando únicamente para ser válida que la acuerden las dos terceras partes del número total de Concejales:

Considerando que en el presente caso aparece cumplido el precepto legal, porque componiéndose el Ayuntamiento de Pradejón de nueve Concejales, la destitución fué adoptada por seis, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso interpuesto por D. Fernando Gil.

Remitido á informe el expediente promovido acerca de la suspensión de empleo y sueldo impuesta por el Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro á su Secretario por falta de asistencia á la oficina y malas formas guardadas para con el Alcalde: Teniendo en cuenta, según se hace constar en los documentos que forman el mencionado expediente, que se está instruyendo otro en justificación de las faltas que se denuncian, se acordó significar al Sr. Gobernador que una vez terminado el expresado expediente, en el que sería conveniente oír al Secretario suspenso, se sirva remitirlo á esta Comisión para informar sobre el fondo del asunto.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Lorenzo de la Barga y Sanz, vecino de Leiva, contra una providencia del Alcalde de dicho pueblo que le suspendió en el cargo de Secretario del Ayuntamiento:

Resultando que el citado Alcalde, en comunicacion fecha 15 de Julio próximo pasado, participó al Sr. Gobernador civil de la provincia que había suspendido al Secretario del Ayuntamiento por la poca confianza que inspiraba y otros motivos, que por aquel entonces se reservaba exponer, y había nombrado interinamente para el desempeño del cargo á D. Venancio Oña y Enzueta:

Resultando que contra esta providencia el Sr. Barga interpuso recurso de alzada exponiendo, entre otros particulares, que si bien el artículo 124 de la ley Municipal concede á los Alcaldes facultades para suspender á los Secretarios, esto debe tener lugar mediante expediente:

Resultando que pasado á informe del Alcalde el mencionado recurso, expuso, entre otros particulares, que ninguna relación tiene con la providencia apelada: 1.º que el Secretario Sr. Barga no le inspira confianza alguna. 2.º Que con fecha 10 de Junio el Secretario dirigió un oficio á la Administración de Propiedades e Impuestos comunicando hallarse terminado el repartimiento de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería cuando tan sólo existían algunos borradores de este trabajo. 3.º Que en las actas de sesiones del Ayuntamiento aparecen borradores y raspaduras; y 4.º que en 23 de Mayo se anunció la subasta de los derechos de consumos bajo el tipo de 9,957 pesetas 19 céntimos, siendo así que el presupuesto aprobado por la Junta municipal alcanzó la cantidad de 6.507 pesetas 25 céntimos para el Tesoro y recargos sobre el mismo:

Considerando que, según determina el art. 124 de la ley Municipal, los Al-

caldes pueden suspender á los Secretarios de Ayuntamiento, pero dando cuenta documentada al Gobernador de la provincia:

Considerando que este precepto legal envuelve la idea de que ha de preceder la formación de expediente á la providencia de suspensión:

Considerando que al adoptar el Alcalde de Leiva la providencia apelada ha infringido el apartado 1.º, art. 124 de la ley mencionada, se acordó informar al señor Gobernador civil que procede revocar la providencia del Alcalde de Leiva y ordenar que el recurrente sea mantenido en el cargo de Secretario del Ayuntamiento, sin perjuicio de que, instruido expediente y por lo que de él resulte, pueda el Alcalde usar de la facultad que la ley le concede.

Remitido á informe el expediente promovido acerca de la destitución del Secretario del Ayuntamiento de Sotés, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Esta Comisión provincial ha examinado el expediente promovido acerca de la destitución del Secretario del Ayuntamiento de Sotés, D. Víctor Hernández, del cual resulta: Que en 17 de Julio próximo pasado el Ayuntamiento acordó suspender por término de ocho días en el ejercicio del cargo de Secretario al referido Sr. Hernández: Que en 24 del mismo se acordó su destitución, votando en pró el Alcalde Presidente y otros tres Concejales, y en contra, dos Concejales, no habiendo concurrido á la sesión un Concejal por hallarse enfermo, según se hace constar en acta: Que el Ayuntamiento de Sotés se compone de siete Concejales: Que dicha corporación al adoptar el acuerdo que se ha mencionado, se funda en que la documentación tiene mucho que desear; Y que contra este acuerdo el interesado interpuso recurso de alzada, exponiendo, entre otros particulares, que las operaciones de contabilidad las lleva perfectamente, como puede confirmar el señor Contador de fondos provinciales.—La ley Municipal, en uno de los extremos que abraza en su art. 124, determina que la destitución de los Secretarios de Ayuntamiento será válida cuando lo acuerden las dos terceras partes de la totalidad de los Concejales. Esto constituye una excepción respecto á los demás acuerdos, introducida como garantía eficaz á favor de aquellos funcionarios. Dos son, pues, las circunstancias que deben concurrir en este caso para que la destitución sea válida: 1.ª Que la acuerden las dos terceras partes de los Concejales; Y 2.ª que dichas dos terceras partes sean las que resulten del número total de Concejales de que se compone el Ayuntamiento.—Siendo esto así, y para el caso, objeto de este dictamen, han de contarse el número de siete Concejales de que se compone el Ayuntamiento de Sotés, no obstante para ello el que un Concejal dejara de asistir á la sesión, por estar enfermo, como se hace constar en acta, ó por otra causa.—Ahora bien; los cuatro Concejales que votaron la destitución del Secretario, no forman las dos terceras partes de los siete de que se compone la corporación municipal, ya se entienda esto de una manera matemática, ora se acepte la interpretación legal que se desarrolla en el cuerpo de este dictamen, y en este sentido la Comisión opina que la destitución tan sólo hubiera sido válida en el caso de que la hubie-

ran acordado cinco Concejales.—Por estas consideraciones la Comisión opina procede estimar el recurso, revocar el acuerdo apelado y reponer en su cargo de Secretario del Ayuntamiento de Sotés á D. Víctor Hernández

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los días 9, 12, 18, 19, 20, 29 y 30 á las doce de la mañana.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

### Sesión de 9 de Agosto de 1887

En la ciudad de Logroño, á 9 de Agosto de 1887 y hora de las doce de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. César Reyna, los señores:

#### DIPUTADOS.

- Sr. Redal.
- » Fernández Bazán.
- » Zapatero.
- » Ureta.

#### SECRETARIO.

Sr. Farias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Remitido á informe un recurso interpuesto por D. Pedro García Vinuesa, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Esta Comisión provincial ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Médico Cirujano D. Pedro García Vinuesa, vecino de Badarán, contra un acuerdo de la Junta municipal de dicho pueblo que, según el recurrente, confirió la plaza de facultativo titular á D. Angel San Martín: De los antecedentes suministrados, resulta: Que debiendo resultar vacante la mencionada plaza, se anunció su provisión publicándose el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha 29 de Abril próximo pasado: Que no habiendo concurrido aspirantes, se anunció nuevamente la vacante que fué publicada en el BOLETIN OFICIAL fecha 7 de Junio: Que á dicho concurso acudió el concurrente, y la Junta municipal, en sesión de 30 del citado mes de Junio, acordó por unanimidad no conferirle la plaza, en atención á su avanzada edad y á que se hallaba impedido para ejercer profesión tan penosa. Al mismo tiempo acordó, para que la asistencia facultativa no quedara desatendida, nombrar interinamente Médico titular á D. Angel San Martín Pinedo, y anunciar nuevamente la vacante, lo cual se ejerció según anuncio que aparece inserto en el BOLETIN del cinco de Julio; y por último: Que contra este acuerdo se alzó el interesado, exponiendo que, habiendo sido el único aspirante que acudió al concurso, á él debiera habersele concedido la plaza, como desde luego solicitaba. El artículo 9.º del reglamento de 24 de Octubre de 1875, que regula la asistencia facultativa para enfermos pobres, concede amplias atribuciones á las Juntas municipales para el nombramiento de facultativos titulares, sin otra limitación que la de que los agraciados reúnan la condición que expresa el artículo 8.º de dicho reglamento, esto es, que sean Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, ó posean cualquier título legal de los que habilitan para el ejercicio de estas profesiones. Esto supuesto, la Junta municipal de Badarán, al no conferir la plaza al recurrente, por más que fuese el único aspirante, obró ejercitando un dere-

cho que la conceden las disposiciones legales que aparecen citadas. Y no puede en manera alguna obligarse á una Junta á que haga un nombramiento de Facultativo titular en persona determinada, siquiera concorra la circunstancia del caso objeto del presente recurso, toda vez que dichos nombramientos envuelven un contrato de locación—conducción de servicios, y nadie puede obligarse á contratar con la persona que rechaza, pues es un principio general de derecho que la base del contrato es el consentimiento, por más que su perfeccionamiento dependa de otras causas, como sucede en los llamados reales y literales. Por estas consideraciones la Comisión opina procede desestimar el recurso.

Vista una instancia suscrita por don Luis Ruiz Andrés, Alcalde pedáneo de Islallana, aldea adscrita al término municipal de Nalda, dirigida á esta Corporación, en solicitud de que se le releve del ejercicio de dicho cargo por ser estanquero y cartero:

Resultando que, según expone el recurrente, con fecha tres de Julio y por medio de oficio, renunció dicho cargo de Alcalde por ser incompatible con los otros dos mencionados, se acordó ordenar al Alcalde remita el mencionado oficio y copia certificada del acuerdo que sobre él haya dictado el Ayuntamiento, en el caso de que este hubiera tenido lugar.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Hipólito Ríos Arizmendi, vecino de San Asensio, contra una providencia del Alcalde de dicho pueblo que la impuso la multa de 15 pesetas por haber pastado sus ganados en rastros en el término de Siete vallas, cuyo recurso se funda en que el hecho no ha justificado y no existen ordenanzas municipales.

Visto el expediente expone el recurrente que la denuncia fué formulada por el guarda de campo jurado, Liborio Franco; que la disposición 15.ª del bando de 1.º de Junio de 1885 prohíbe entrar ganados en los rastros hasta que haya terminado el espigueo, lo cual se hace público por medio de bando, y que la disposición citada se halla introducida en beneficio de los pobres, para que se aprovechen de los frutos que el espigueo les proporciona:

Considerando que la providencia del Alcalde se funda en la infracción de la regla 15.ª del bando del buen gobierno publicado por aquella Alcaldía en 1.º de Julio de 1885, sin que se exprese que se haya reproducido con posterioridad, y especialmente en el año actual:

Considerando que no se dice por el Alcalde que el referido bando de 1.º de Julio de 1885 fuese aprobado por la Autoridad superior civil de la provincia, requisito indispensable si, como hace el Alcalde, se le concede carácter permanente, de observancia constante, por que en tal caso constituye una verdadera ordenanza municipal, que afecta á intereses permanentes del Municipio.

Considerando que, faltando el expresado requisito al referido bando, y no habiéndose publicado en el presente año otro especial exigido por circunstancias transitorias, no ha habido infracción alguna legal por el hecho objeto de la denuncia, se acordó informar al señor Gobernador: 1.º Que procede alzar la multa impuesta por el Alcalde al recurrente. 2.º Que se encargue el Alcalde que el Ayuntamiento forme ordenanzas

municipales, que remitirá á la aprobación correspondiente con arraglo al artículo 76 de la ley Municipal, ó si interin se forman las ordenanzas el expresado bando de 1.º de Julio á fin de que tenga carácter permanente, sin perjuicio de lo cual convendrá reproducir todos los años en las épocas oportunas por medio de bandos las principales disposiciones, para acordar su cumplimiento á los vecinos, y fijar los días en que principie y termine el espigueo para que puedan entrar á pastar los ganados,

(Continuará).

## ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

### CÉDULAS PERSONALES.

Circular.

Núm. 53.

En 30 de Septiembre próximo pasado terminó el plazo de tres meses durante los cuales se habrá llevado á cabo por los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia la distribución y cobranza del importe de las cédulas personales del actual año económico que por esta Administración les fueron entregadas antes del día 1.º de Julio último, conforme dispone el art. 37 de la vigente instrucción del 27 de Mayo de 1884.

En su consecuencia, y para que tenga exacto cumplimiento cuanto dispone el párrafo 1.º, regla 10.ª del artículo 49 de la instrucción citada, se hace necesario que los expresados Ayuntamientos rindan cuenta de las cédulas que hayan hecho efectivas durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos destinados para la cobranza voluntaria, é ingresen su importe en la Tesorería de Hacienda, dentro precisamente del presente mes; debiendo al propio tiempo justificar, por medio de certificación presentada en esta dependencia, que para realizar el importe de las cédulas no cobradas durante el período destinado para verificar la recaudación voluntaria, se están siguiendo contra los morosos los procedimientos coercitivos que la referida instrucción determina, para lo cual se hallan facultados por el artículo 152 de la ley Municipal vigente.

Del conocimiento de la presente y de quedar en cumplido en ella se dispone, procurarán los señores Alcaldes dar aviso á esta Administración dentro de los tres días siguientes al en que aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Logroño quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Aurelio Cabeza.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, Robles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Núm. 41

Por acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento, se celebrará una nueva subasta el día veinte de Noviembre próximo venidero para la venta de unos terrenos de Propios enclavados en la Puerta del Camino de esta capital, excepción hecha del señalado con el número primero que ha sido enagenado, con la rebaja del quince por ciento del valor de cada solar y con sujeción estricta á las demás condiciones del pliego publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 311, correspondiente al día 25 de Junio del año actual.

Logroño 13 de Octubre de 1887.—El Presidente, José Rodríguez Paterna.—P. A. de S. E. Anselmo Torralbo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAJERA.

Núm. 49

Extracto de los acuerdos tomados por la Ilte. corporación durante el mes de Septiembre último, formado por su Secretario en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 4.

Presidencia del Alcalde D. Vicente Sotés y Ruiz.

Leída, fué aprobada el acta de la anterior.

La municipalidad aprobó la fianza que el Depositario D. Florencio González constituye en garantía de dicho cargo, consistente en dos casas de D. Elias Salores, en la calle de Tabernas y del Carmen, la mitad de la número 18 de la calle Mayor, de igual propiedad, proindiviso con D.ª Severiana Garnica, y la de D. Sinforiano Urbina, sita en la Calle de Cantones, señalada con el número 1.º

Se aprueba el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Agosto, disponiendo se remita un ejemplar al Gobierno civil á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 11.

Presidencia del Alcalde D. Vicente Sotés y Ruiz.

Después de leída, se aprueba el acta de la anterior.

Se conceden cuatro dias de término para que los deudores al Pósito le reintegren el principal y creces del año último.

Que se pague á los dependientes del Municipio sus respectivos sueldos, haberes y asignaciones correspondientes al trimestre actual.

Se contrata con D. Gabino Gómbantes el servicio de recomposición y arreglo de las bombas fuentes, en precio de 80 pesetas anuales.

Sesión del día 18.

La de este día no tuvo efecto, por no haber concurrido suficiente número de Sres. Concejales.

Sesión del día 25.

Presidencia del Alcalde D. Vicente Sotés y Ruiz.

Previa lectura, se aprueba el acta de la anterior.

Acatando lo que dispone el artículo 155 de la ley Municipal, el Ilte. Ayuntamiento acordó la recaudación é inversión de fondos del mes de Octubre próximo, con sujeción al presupuesto vigente.

Con vista de una certificación de Secretaría, de la que resulta que D. Gregorio Arenzana, don Francisco Escoba y D. Santiago Sancirian, arrendatarios de arbolitos en los años de 1885-86 y 1886-87, adeudan por este concepto 248 pesetas, 313'25 y 57'50 respectivamente, el Ilte. Ayuntamiento autorizó á D. Dionisio Parrones para que proceda contra dichos deudores y sus fiadores, con arreglo á la instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Se aprueba una cuenta de don Salustiano Marrodán, de Logroño, por valor de 392'60 pesetas.

Practicada la liquidación con los herederos del Depositario municipal D. Mateo López, sin que resulte saldo en contra de indicada Depositaria, se acordó levantar la fianza que tenía cedida en hipoteca como garantía de dicho cargo.

Nájera 7 de Octubre de 1887.—Francisco Pérez,—V.º B.º, Vicente Sotés.

El Ilte. Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día de la fecha, aprobó por unanimidad el extracto que antecede, disponiendo se remita un ejemplar al Sr. Gobernador civil á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.

Nájera 9 de Octubre de 1887.—Francisco Pérez, Secretario.—B.º V.º, Vicente Sotés.

Seccion judicial.

Núm. 50.

D. Gabriel Martín, Juez de instrucción de Logroño.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rufina Díaz Ramí-

rez, de 40 años, hija de Jorge y de Francisca, casada, jornalera, natural y vecina de Aibelda, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince dias comparezca en este Juzgado á fin de hacerla saber el auto de terminación del sumario que se le sigue por hurto de dinero, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades civiles y militares procedan á averiguar el punto en que aquella se encuentra y la pongan á mi disposición.

Dado en Logroño a quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Gabriel Martín.—Juan Sabando.

Anuncios oficiales.

Núm. 51.

D. Pedro Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento general entre los vecinos de este distrito municipal y hacendados forasteros, cuyo repartimiento ha sido adoptado para cubrir el déficit del presupuesto respectivo del ejercicio económico de 1887 á 1888, conforme á dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 156 de la ley Municipal y declaración hecha por la Real orden de 4 de Marzo de 1886, ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia que se exponga al público en la Secretaría del mismo por término de quince dias, á contar desde el que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan conocer dichas operaciones y hacer las reclamaciones que puedan convenirles; en la inteligencia de que trascurrido dicho término

se reunirá la corporación para resolver las reclamaciones, sin oír las que después se presenten y las que no se acomoden á los términos prescritos por la regla 7.ª, artículo 158 de la ley antes citada.

Dado en Manzanares de Rioja á 14 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Pedro Pérez.—P. S. M., el Secretario, Pedro Cubillos.

Núm. 56

Declarada la enfermedad variolosa en las ganaderías lanareras de la propiedad de D. Jorge Blasco y D. Eugenio Pérez, de esta vecindad, se les ha señalado para pastar á ambas ganaderías el terreno siguiente:

El terreno titulado «Valdezerezuolos» hasta el «Trigal que dentro de dichos terrenos se hallan los valles de Valdevevilla, Fuente Collado y Mohosa, tienen por límites: al Oriente, Serradero; Norte, cumbre de Ledesma y Castroviejo; Sur, el río, y Poniente cerro de los Horcajos.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de los demás ganaderos.

Pedroso 9 Octubre 1887.—El Alcalde, Lázaro Nájera.

Se halla vacante una plaza de Farmacéutico en la villa de Au-sejo, con la dotación de 2500 pesetas anuales, que serán satisfechas por trimestres vencidos por una sociedad de mayores contribuyentes. Las solicitudes serán dirigidas al Sr. Presidente de dicha sociedad don Felipe Sáenz Abadía, en el término de 15 dias al en que se inserte en el BOLETIN OFICIAL.

Anuncios particulares.

PRACTICANTE DE FARMACIA

Se necesita uno instruido en el despacho. Dirigirse á D. Remigio Sánchez, calle del Mercado, núm. 73, Logroño.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 16 de Octubre de 1887.

Table with meteorological data: Temperatura máxima al sol (27.4), Idem mínima al aire (15.6), ALTURA BAROMÉTRICA (752.7), VIENTO (NO. brisa), ESTADO DEL CIELO (despejado), Agua evaporada (2.9), Ozono, Lluvia.